



MT-1350-2 – 66865 del 06 de noviembre de 2007

Bogotá,

Señor

**FABIO RODRÍGUEZ URREGO**

Gerente

Cooperativa Mundial de Transportadores Ltda.

COOTRANSMUNDIAL LTDA

Carrera 4 No. 26a –26/38 -Autopista Sur

SOACHA- Cundinamarca

Asunto: Transporte - Pago fondo de reposición

En respuesta a la solicitud elevada ante la Dirección Territorial Cundinamarca, radicada bajo el número 425-45719 del 18 de octubre de 2007 , enviada a este Despacho mediante memorando MT-73287 del 24 de octubre del mismo año y comunicación radicada bajo el número 71724 del mismo día, mes y año, relacionada el pago por concepto de Fondos de Reposición para las empresas que cubren el corredor Bogotá- Soacha, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 2671 del 3 de julio de 2007, suspendió el ingreso por incremento, reposición y renovación, de nuevas unidades de parque automotor para la prestación del servicio público de transporte colectivo, en la ruta Bogotá- Soacha- Bogotá, pero no hizo alusión a la obligación de cobrarle a los propietarios de los automotores lo concerniente al rubro de fondos de reposición.

La Resolución 364 del 1 de marzo de 2000, en sus artículo 6° y 7° determina en que eventos se hace entrega de los aportes y la Ley 688 del 23 de agosto de 2001, artículos 14°, 16° y 17, por su parte señala:

*"Artículo 14. **Control.** El Ministerio de Transporte solicitará informes sobre las medidas adoptadas por las respectivas autoridades municipales y/o distritales e informará de su cumplimiento a la Procuraduría General de la Nación para que esta adopte las medidas disciplinarias correspondientes.*



*Artículo 16. **Recolección de los aportes.** Las empresas de servicio público de pasajeros están obligadas a recaudar diariamente el monto del producido del día anterior correspondiente al rubro de recuperación de capital, recaudo que se hará contra la orden de despacho que debe expedir a los conductores de los vehículos.*

*Artículo 17. **Consignación.** La empresa deberá consignar el total del monto recaudado durante el mes, el primer día hábil del mes siguiente en la cuenta del Fondo que se abrirá para tal fin. Su incumplimiento dará lugar a la imposición de una sanción de cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día demora en hacer dicha consignación”.*

**2.** Las pautas y condiciones mediante las cuales la empresa realiza los préstamos a sus asociados deben estar consagradas en el reglamento del fondo de cada empresa.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica